

Expediente: **23/22**

Carátula: **DIAZ CLAUDIO GUSTAVO C/ GUTIERREZ RAMON HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **26/04/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GUTIERREZ, RAMON HECTOR-DEMANDADO*

20284047967 - *DIAZ, CLAUDIO GUSTAVO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 23/22



H20441411098

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

45TOMO

2023

JUICIO: DIAZ CLAUDIO GUSTAVO c/ GUTIERREZ RAMON HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 23/22.-

CONCEPCION, 25 de abril de 2023.-

AUTOS VISTOS:

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por la parte actora y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30.03.2023 la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Saiquita, solicita se apliquen sanciones conminatorias conforme lo previsto en el Art. 137 del NCPCT, a la Comuna de Río Seco, en cuanto no dió cumplimiento con el embargo de haberes del ejecutado, manda judicial dispuesta por decreto de fecha 08.08.2022 y notificada al empleador Comuna de Río Seco mediante Oficio N° H20441363025 en fecha 14.10.2022 conforme cargo de recepción " Recibido 14.10.2022, sello de Comuna de Río Seco".

La aplicación de las sanciones conminatorias, requerida en autos, constituye una facultad del Juez tendiente a que las partes o los terceros cumplan las providencias, órdenes y sentencias expedidas en el ejercicio de sus funciones.

Constituyen requisitos para su procedencia, que se efectúen previa intimación y bajo apercibimiento expreso, extremos que fueron cumplidos en los autos del título, conforme se observa en las

constancias del expediente.

Así, por decreto de fecha 08.08.2022 se ordena trabar embargo preventivo sobre los haberes que percibe el demandado Ramón Héctor Gutierrez, D.N.I. N° 13.042.899, como empleado de la Comuna de Río Seco, el cual se notifica al empleador en fecha 14.10.2022, mediante Oficio N° H20441363025.

Por presentación de fecha 03.02.2023, la parte actora solicita se intime al empleador del ejecutado en los términos del art. 42 del ex CPCCT, por lo que mediante decreto de fecha 03.02.2022 se ordenó intimar a la Comuna de Río Seco a fin de que informe los motivos por los que no dio cumplimiento con el embargo ordenado en fecha 08.08.2022 o si lo hizo que informe, bajo apercibimiento de ley. Librándose en fecha 10.02.2023 Oficio H20441401033, acompañando la parte actora en fecha 14.03.2023 dicho Oficio diligenciado con cargo de recepción y sello, pero sin fecha, por la Comuna de Río Seco.

Así, por decreto de fecha 15.03.2023 se ordena reiteración de oficio de fecha 10.02.2023, remitiéndose el mismo a la casilla digital del letrado patrocinante de la parte actora. Acusando recibo en fecha 20.03.2023 la Comuna de Río Seco.

Por presentación de fecha 30.03.2023 la parte actora acompaña informe bancario acreditando la inexistencia de fondos depositados en la cuenta judicial por parte de la Comuna de Río Seco. Asimismo, solicita la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes y se ordena por decreto de idéntica fecha pasar los autos a despacho para resolver astreintes.

Notificadas las partes del decreto de fecha 30.03.2023, quedan los autos en condiciones de resolver.

En este contexto, y teniendo en cuenta el informe bancario acompañado y el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida y se intimó a su cumplimiento, sin que la empleadora haya respondido ni embargado suma alguna a la demandada, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la Comuna de Río Seco, establecidas en el art. 137 del NCPCCCT, en la suma de \$ 2.300 (Pesos dos mil trescientos) diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del NCPCCCT, se

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del NCPCCCT, solicitada por la parte actora, conforme lo considerado.

II°) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA COMUNA DE RIO SECO, a favor del actor **CLAUDIO GUSTAVO DIAZ**, la suma de \$ 2.300 (**PESOS DOS MIL TRESCIENTOS**) diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. A sus efectos, notifíquese a la **COMUNA DE RIO SECO.-**

HÁGASE SABER

FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS. ANTE MI: DR. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-

AMDFL

Actuación firmada en fecha 25/04/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.